

LIBRO DE ACTAS 22. TOMO XXII. Maldonado 21 de setiembre de 1973

**Decreto N° 3275/1973**

**LA JUNTA DE VECINOS EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:**

**Art. 1°)** Los establecimientos donde se produzcan, elaboren, procesen, depositen o expendan productos destinados a alimentación o a bebidas, quedan sujetos al cumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza. **Art. 2°)** Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo anterior, deben mantenerse en condiciones higiénicas inobjetables, en cuanto a instalaciones, utensillos, envases, mercaderías, mobiliario, copa y aseo del personal, etc. **Art. 3°)** Los locales serán bien iluminados y aireados y en aquellos donde se produzcan polvo, emanaciones, humo o vapores, deberán instalarse dispositivos para la inmediata y permanente evacuación de los mismos hacia el exterior. **Art. 4°)** El agua que se utilice en esos establecimientos para elaboración, bebida, lavados de utensillos y envases, etc. será potable, procedente de la red de agua corriente y en casos excepcionales, de pozos, en cuyo caso la pureza y potabilidad será determinada por el laboratorio de análisis de la Intendencia Municipal, u otro Oficial que ésta indique. Bajo ningún concepto podrá utilizarse agua procedente de depósitos. **Art. 5°)** El personal que trabaje en los establecimientos mencionados usará ropa adecuada, limpia y en buen estado. Las empresas que lo deseen podrán proporcionar uniformes apropiados, a juicio de la Dirección de Higiene. Cuando el tipo de trabajo lo requiera (panaderías, churrasquerías, cocinas, plantas de elaboración, etc.) se usará ropa blanca y gorro blanco que cubra todo el cabello. **Art. 6°)** Al finalizar el trabajo de elaboración y/o expendio, los envases que no se eliminen, las máquinas y los utensillos utilizados serán convenientemente limpiados y depositados en forma higiénica. **Art. 7°)** Los locales que se reglamenten y su mobiliario y maquinaria, serán pintados por lo menos una vez al año y cuando por su estado, la Dirección de Higiene lo determine. **Art. 8°)** Los utensillos de uso para alimentación o bebida serán secados con paños blancos bien limpios. **Art. 9°)** Los locales donde se despachen bebidas o expendan emparedados, empanadas, panchos, sándwiches, chivitos, helados u otros productos alimenticios similares se clasifican en las categorías siguientes: a) expendio al mostrador o al paso. b) expendio en mesa. c) expendio mixto (al mostrador y en mesas). En cualquiera de estas categorías, los pisos serán de material impermeable, las paredes de mampostería y los techos de cielo-raso de material adecuado. Los mostradores serán de mármol u otro material similar impermeable, de fácil limpieza y estarán dotados de por lo menos una pileta amplia, con su correspondiente canilla en perfecto funcionamiento, así como con los desagües reglamentarios. Las mesas serán mantenidas limpias y en buen estado. **Art. 10°)** Las bebidas que se expendan para consumo inmediato, en los comercios que se reglamentan, deberán conservarse en los envases originales no permitiéndose el expendio de bebidas tipo refresco o similares, fuera de los envases originales, debiéndose destapar, en el momento de servirlos y en presencia del cliente. **Art. 11°)** Todos los locales a que se refiere el Art. 1°, además de los destinados a industrias, comercio, enseñanza, agencias, sala de espectáculos, gimnasios y oficinas, deberán estar dotados de gabinetes higiénicos, para el uso del personal y del público y mantenerlo en buenas condiciones de higiene, funcionamiento y conservación. **Art. 12°)** Los gabinetes higiénicos tendrán piso de material impermeable - mosaico o monolítico, con buenos desagües y paredes de revoque lustrado impermeable o azulejos, hasta la altura de dos metros. **Art. 13°)** Los gabinetes higiénicos para uso del personal o del público, estarán convenientemente separados del local de trabajo, o de expendio, o de las habitaciones destinadas a vivienda y contarán con puerta apropiada y en buen funcionamiento y con buena ventilación. **Art. 14°)** Los locales donde concorra personal mixto tendrán gabinetes higiénicos para ambos sexos, en cantidad suficiente proporcional al número de usuarios y los mismos comprenderán: a) para hombres: lavatorio, water y mijitorios con descarga periódica o permanente; b) para damas: lavatorio y water. Ambos tipos tendrán instalaciones de agua corriente, canillas y cisternas en buen funcionamiento. **Art. 15°)** Los waters closet estarán aislados del resto del gabinete, por tabiques o mamparas apropiados, que no serán transparentes y permeables. La superficie mínima donde se instalarán será de 1 mt. 20 x 0.80 x 2.40 de altura. **Art. 16°)** Los comerciantes deberán tener a disposición de los usuarios paños limpios, jabón y papel higiénico, que serán ofrecidos en forma gratuita o remunerada y en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes. **Art. 17°)** Las fábricas, industrias y barracas, tendrán además de lo descripto precedentemente, instalaciones de baños del

personal obrero con agua fría y caliente. **Art. 18°)** Los locales que se reglamentan quedan sujetos además a las disposiciones que sobre la materia, rigen en la Ordenanza General de Construcciones y en lo pertinente en lo que pueda disponer la Dirección de Arquitectura Municipal, sin cuya aprobación previa no podrán iniciarse ninguna instalación o reforma. **Art. 19°)** Los locales que se reglamentan en las presentes disposiciones y que a la fecha no llenaran los requisitos de instalaciones establecidas precedentemente, disponen de un plazo de tres meses, para colocarlos en condiciones reglamentarias, a partir de la fecha de aprobación. **Art. 20°)** La infracción a cualquiera de las disposiciones precedentes, dará motivo a la aplicación de las multas y/o sanciones, que establece la ordenanza de Salubridad e Higiene. Las infracciones expresamente penadas por otras ordenanzas, serán sancionadas de acuerdo a las mismas. **Art. 21°)** Comuníquese, publíquese, etc. y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.

*David Urbin*  
*Presidente*

*Tomas Cassella*  
*Secretario*

*José María Vázquez*  
*Pro - Secretario*